

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023

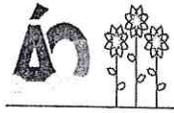
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México, a veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. ELSY VELÁZQUEZ GONZALEZ Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0289, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INEJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/123/2023 Y A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES, EN PETICIONARIO SEÑALA QUE ESTA PLAZA ES ILEGAL AL SER EL USO DE SUELO PERMITIDO ÚNICAMENTE COMO HABITACIONAL SIN QUE SE PERMITA EL COMERCIO " (SIC)
2. Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día primero de marzo del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia en su carácter de ocupante quien se niega a identificarse, razón por la que la servidora pública responsable asentó su media filiación en el acta, sin que se designasen testigos.
3. Con fecha primero de marzo del dos mil veintitrés se expidió informe de inejecución por oposición dirigido al Director de Verificación Administrativa, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, signado por la C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ personal especializado en funciones de verificación con credencial T0289.
- 4.- Con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1489/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 2 de 9

5.- Con fecha **catorce de marzo del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDXM/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/110/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro alguno del establecimiento denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental no existe integración de expediente del establecimiento en referencia."* (Sic).

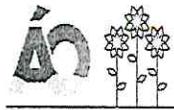
6.- En fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/574/2023**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023** de fecha **primero de marzo del dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

7.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023** se acredita que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 3 de 9

fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al visitado, quien se niega a identificarse, en su calidad de encargado que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

ESPACIO TESTADO

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME PRESENTE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, UBICADO DENTRO DE LA PLAZA "DISTRITO PEDREGAL", SIN EMBARGO, AL PREGUNTAR AL GUARDIA DE SEGURIDAD POR EL ESTABLECIMIENTO "DANTE BRASA Y FUEGO" NOS INDICA QUE SE ENCUENTRA EN SEGUNDO NIVEL PERO QUE NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO YA QUE SOLO ESTAN REALIZANDO TRABAJOS DE JARDINERA Y MANTENIMIENTO DEL LUGAR. SIN EMBARGO, LE PEDIMOS EL ACCESO A ESTE NIVEL PARA PODER CORROBORAR ESTO, EL MENCIONÓ QUE NO PODIA DARNOS EL ACCESO, LE APERCIBI DE EL NO PERMITIRNOS PASAR SE MARCARIA COMO UNA OPOSICIÓN Y PODRIA CONLLEVAR SANCIONES AL ESTABLECIMIENTO, MENCIONÓ QUE ESTABA BIEN VA QUE NO SE PODÍA COMUNICAR CON EL ENCARGADO Y QUE EL LE AVISARIA DE ESTO. CABE SEÑALAR QUE LAS ESCALERAS A ESTE NIVEL TIENEN REJA CON CANDADO Y EL ELEVADOR NO NOS PERMITE LLEGA A ESE NIVEL TAMPOCO POR LO ANTES MENCIONADO REALIZO LO PRESENTE POR OPOSICIÓN." (SIC)

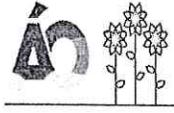
- c) Leída el Acta al encargado, manifestó:

TESTADO

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
© 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 4 de 9

**TESTIGOS POR LO QUE LA QUE SUSCRIBE REALIZA UNA
BUSQUEDA EN INMUEBLES ALEDAÑOS SIN ENCONTRAR PERSONA
ALGUNA QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL POR LO QUE SE LLEVA
ACABO SIN SU PRESENCIA" (SIC)**

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo. 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **"DANTE BRASA Y FUEGO"** con giro de **RESTAURANTE** ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México infringe la disposición siguiente:

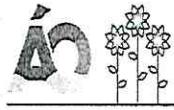
- El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación."

Visto lo anterior, se ordena al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 5 de 9

351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

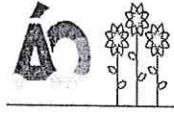
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023**, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que la Servidora Pública la **C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ** personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentándolo en el Acta



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VIZA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 6 de 9

Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México se le APERCIBE subsane la irregularidad antes citada, es decir, **PERMITA SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE** y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación se impondrá de manera **INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y SE COLOCARAN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad que se realice la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia, manifestando su voluntad expresa de que permitirá se realice la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 71 Bis. El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

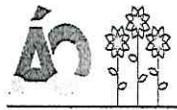
III. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 7 de 9

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas el acta de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada **establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

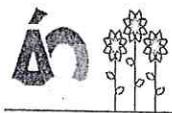
SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **351** (trescientos cincuenta y uno) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador, del **establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 8 de 9

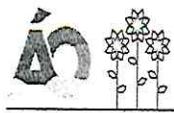
QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **“DANTE BRASA Y FUEGO”** con giro de **RESTAURANTE** ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal dentro de la plaza, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA.**

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, para que gire oficio al personal del Instituto de verificación Administrativa a efecto de que ejecute la **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil denominado **“DANTE BRASA Y FUEGO”** con giro de **RESTAURANTE** ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-325/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/171/2023

Página 9 de 9

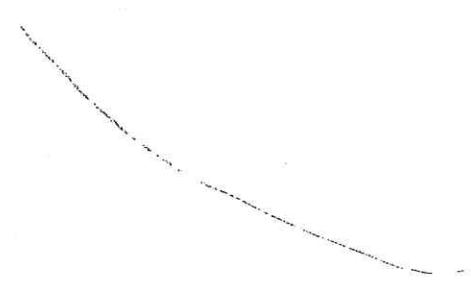
DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "DANTE BRASA Y FUEGO" con giro de RESTAURANTE ubicado en Boulevard de la Luz, número 270, Rooftop Terrace, dentro de la plaza comercial Distrito Pedregal, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dasj



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100